	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-58-01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor
LEILA HERREÑO TÉLLEZ
 WEB

Referencia: Radicado No. 2016-068

Asunto: Notificación por Aviso auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:


No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2016-068
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	24 DE NOVIEMBRE DE 2016
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	DRA. ANGELICA BARROSO SARMIENTO
Entidad:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE CHUCURI SANTANDER
Argumentos de defensa.	Si. Procede
Recursos:	<u>Reposición:</u> NO procede.
	<u>Apelación:</u> NO procede.
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del día siguiente de desfijado el aviso de la página WEB

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (6) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá notificado el día 24 de febrero de 2017.

Atentamente;


MEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 6

Fecha:	24 NOV 2016
Consecutivo:	028

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2016-068

PRES. RESPONSABLE: MARYURY ROCIO GALEANO JIMENEZ
LEILA HERREÑO TELLEZ

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO: BARBOSA-SANTANDER

CUANTIA DEL DAÑO: 34.822.306

ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA REGULAR

Bucaramanga,

VISTOS

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016-068,** teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el traslado del hallazgo No 000045 de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por MARIA CLAUDIA PLATA GARCIA, Profesional Universitario, EUIN NILSON GONZALEZ RIVERA, Profesional Especializado, CHRISTIAN LEOPOLDO TORRES BAYONA, Profesional Especializado, JHAIR ALVEIRO RAMIREZ CASTRO, Auxiliar Administrativo-apoyo, WHALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ, Auditor Fiscal-Coordinador de Auditorio., relacionados con los siguientes:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RECF-01-01</p>
	<p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>Página 3 de 6</p>

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-068**, en contra de **LEILA HERREÑO TELLEZ, ex Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Barbosa-Santander**; con ocasión a las presuntas irregularidades surgidas en la no realización del descuento del 5% de seguridad ciudadana al contrato No LP 004 de 2014.

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de la investigada **LEILA HERREÑO TELLEZ, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Barbosa-Santander**, con ocasión de presuntas irregulares detectadas en el no descuento del 5% de Seguridad ciudadana del contrato de obra pública: LP 004-2014, cuyo objeto fue: **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA C.I.C PARA EL MUNICIPIO DE BARBOSA-SANTANDER"**, transgrediendo la ley 1106 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007, el artículo 37 de la ley 782 de 2002, prorrogada vigencia, art.1, ley 1421 de 2010, vigente permanente por el parágrafo del artículo 8 ley 1738 de 2014. El no descuento por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA causó un detrimento al patrimonio por la suma de **\$34.822.306**.

Como se pueden comprobar en los siguientes comprobantes de egresos:

- Comprobante de egresos No 2015000232, por el valor de \$28.158.396 y orden de pago 2015000174, consorcio CIC BARBOSA, valor a girar: \$22.158.396. (flo 3).
- Orden de pago 201500186, CONSORCIO CIC BARBOSA, valor a girar \$184.668.076, comprobante de egresos No 2015000045, cheque por valor de \$96.027.398. (flo. 4).
- Comprobante de egreso No 2015000029, cheque por el valor de \$138.156.344.08, CONSORCIO CIC BARBOSA, comprobante de egresos No 20103010179, cheque por el valor de \$236.408.009. (flo.5).
- Orden de pago No 20140000423, valor a girar \$236.408.009, orden de pago No 20140000624, valor a girar \$231.146.191.78. (flo. 6)

SE HACE UNA ARGUMENTACION JURIDICA POR LOS CUALES SE VA A ABRIR EL PROCESO

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 6

HECHOS

HALLAZGO DE AUDITORIA No 055: No hay pago del 5% del fondo de seguridad ciudadana. En el proceso contractual LP 004 DE 2014 que tiene como objeto contractual "**CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA C.I.C PARA EL MUNICIPIO DE BARBOSA-SANTANDER**". No se realizaron los descuentos del 5% de seguridad ciudadana del que trata la Ley 1106 de 2006, reglamentada por el decreto Nacional 3461 de 2007, el artículo 37 de la ley 782 de 2002, prorrogada vigencia, art. 1 ley 1421 de 2010, vigente permanente por el parágrafo del art. 8 ley 1738 de 2014. El no descuento por parte de la Secretaria de Hacienda evidenciándose un **HALLAZGO FISCAL POR VALOR DE \$34.822.306.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RECF-01-01</p>
<p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>Página 4 de 6</p>

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

*detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta de los servidores públicos o particulares es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 6

abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER, identificada con el NIT. No. 890.206.033.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **LEILA HERREÑO TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.205.251, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Barbosa-Santander.

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de treinta y cuatro millones ochocientos veintidós mil trescientos seis pesos (**\$34.822.306**).

VINCULACION DE GARANTE

En el expediente el grupo auditor anexan en el traslado del hallazgo folio 7 al 18 las siguientes pólizas: seguro de manejo póliza global del sector oficial, seguro de automóviles póliza colectiva de las vigencias 2015 y de 7-11-2014, las cuales no tienen ninguna función para el caso que nos ocupan toda vez que son hechos del año 2014.

SOLICITUDES

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECF-01-01
	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 6

Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Barbosa, Santander, allegar certificación, señalando lo siguiente: el nombre completo, cedula, dirección actual, el cargo que desempeñó, el salario devengado, su periodo laboral, hoja de vida, cédula de ciudadanía y el manual de funciones de la siguiente funcionaria: **LEILA HERREÑO TELLEZ**, contrato de obra pública LP 004-2014. .

Comunicar al representante legal de la Alcaldía del Municipio de Barbosa, Santander, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016-068 en contra de la señora **LEILA HERREÑO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 30.205.251, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Barbosa-Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a la señora: **LEILA HERREÑO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 30.205.251, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Barbosa-Santander, previa citación enviada por este despacho.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Angélica Barroso Sarmiento
Abogado Comisionado